



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 43733

25/03/26 12:56

250151-58E103T156AL25

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 25 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E:

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA QUE ELIMINA LA CONDICIÓN DE VALIDACIÓN DE BOLETOS PARA LA EXENCIÓN DE PAGO EN ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS COMERCIALES”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, lo cual incluye no sólo el desplazamiento en vías públicas, sino también las condiciones de acceso a espacios privados de uso público, como lo son los centros comerciales.
2. Que los centros comerciales constituyen espacios de concurrencia masiva que, si bien son de propiedad privada, prestan servicios al público en general, por lo que sus condiciones de acceso deben observar principios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación.
3. Que en el Estado de Querétaro se ha consolidado una práctica mediante la cual los establecimientos comerciales otorgan un periodo de gratuidad en el uso de estacionamientos, comúnmente de hasta dos horas, como una medida para incentivar el consumo y facilitar el acceso de los usuarios.
4. Que, no obstante lo anterior, en la mayoría de los casos se condiciona el acceso a dicha gratuidad a la validación previa de boletos en puntos específicos dentro de los establecimientos, lo cual genera cargas administrativas innecesarias para las personas usuarias.



5. Que dicha validación implica, en la práctica, la realización de filas, desplazamientos adicionales dentro del establecimiento, pérdida de tiempo y, en algunos casos, confusión respecto al procedimiento, lo que desincentiva el ejercicio pleno del beneficio previamente anunciado.
6. Que el condicionamiento de la gratuidad a la validación del boleto constituye una barrera operativa que resulta desproporcionada, considerando que el control del tiempo de estancia puede realizarse mediante mecanismos tecnológicos automatizados.
7. Que el avance tecnológico permite hoy en día la implementación de sistemas de control de acceso y salida vehicular que registran de manera automática el tiempo de permanencia, eliminando la necesidad de validaciones manuales.
8. Que la permanencia de esquemas que exigen validación manual responde más a prácticas administrativas obsoletas que a una necesidad real de control, lo que resulta incompatible con los principios de eficiencia y modernización administrativa.
9. Que la eliminación de la validación de boletos durante el periodo de gratuidad no afecta el derecho de los establecimientos a cobrar por el servicio de estacionamiento una vez excedido dicho plazo.
10. Que la simplificación de este tipo de procesos contribuye a mejorar la experiencia del usuario, fomentar el consumo y fortalecer la competitividad del comercio local.
11. Que la eliminación de requisitos innecesarios se alinea con los principios de mejora regulatoria, cuyo objetivo es reducir cargas administrativas, facilitar el cumplimiento de obligaciones y optimizar la interacción entre ciudadanos y prestadores de servicios.
12. Que la exigencia de validación de boletos puede constituir un factor de desigualdad, al afectar en mayor medida a quienes enfrentan mayores dificultades para desplazarse dentro de los establecimientos.
13. Que la presente iniciativa no busca imponer cargas excesivas a los establecimientos comerciales, sino armonizar sus prácticas con estándares mínimos de eficiencia, accesibilidad y respeto a los derechos de los consumidores.



14. Que diversas entidades federativas y jurisdicciones internacionales han transitado hacia esquemas automatizados de control de estacionamiento, demostrando la viabilidad técnica y operativa de la medida propuesta.

15. Que la transparencia en las condiciones de acceso y uso de los estacionamientos es un elemento esencial para la protección de los derechos de los consumidores.

16. Que eliminar la validación de boletos durante el periodo de gratuidad contribuye a prevenir prácticas engañosas o poco claras que puedan afectar a los usuarios.

17. Que la modernización de los servicios asociados a los centros comerciales es un elemento clave para el desarrollo urbano ordenado y la mejora de la calidad de vida de la población.

18. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro tiene la facultad de establecer disposiciones que regulen las condiciones de prestación de servicios en espacios de acceso público, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

“INICIATIVA QUE ELIMINA LA CONDICIÓN DE VALIDACIÓN DE BOLETOS PARA LA EXENCIÓN DE PAGO EN ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS COMERCIALES”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción X del artículo 4, de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

I...

X. Garantizar que la exención de pago por el uso del estacionamiento durante el periodo de gratuidad ofrecido al usuario se otorgue de manera automática, sin requerir validación, sellado o trámite adicional del boleto para su salida.

TRANSITORIOS



Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Cuarto. Los prestadores de servicio contarán con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones tecnológicas, operativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 4.

Quinto. Durante el periodo de transición señalado en el artículo anterior, los prestadores de servicio deberán informar de manera clara y visible a los usuarios sobre los mecanismos temporales de operación.

Sexto. Las autoridades municipales competentes, en el ámbito de sus atribuciones, podrán emitir lineamientos o disposiciones administrativas que faciliten la implementación del presente Decreto, privilegiando el uso de tecnologías que automaticen el control de acceso y salida de los vehículos.

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE "INICIATIVA QUE ELIMINA LA CONDICIÓN DE VALIDACIÓN DE BOLETOS PARA LA EXENCIÓN DE PAGO EN ESTACIONAMIENTOS DE PLAZAS COMERCIALES".